



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE APERTURAS LEGISLATIVAS Y SE ESTABLECEN DEPENDENCIAS COMPETENTES

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.** Reglamentar mediante este cuerpo normativo, el procedimiento operativo para la realización de la Jornada de Apertura Legislativa de la Honorable Cámara de Senadores, estableciéndose el marco general para su implementación, así como las dependencias competentes.
- ARTÍCULO 2º.** La jornada de Apertura Legislativa es un mecanismo dentro de la producción legislativa, cuyo objetivo es otorgar amplia participación a la ciudadanía en general, fomentando de esa forma el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
- ARTÍCULO 3º.** La jornada de Apertura Legislativa será convocada por el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, en las diferentes cabeceras departamentales y otros municipios de nuestro país.
- ARTÍCULO 4º.** Los principios rectores que enmarcan la realización de estas jornadas, son los de: participación, transparencia, pluralidad, equidad, publicidad, oralidad y debido proceso.
- ARTÍCULO 5º.** La finalidad de la Jornada de Apertura Legislativa es garantizar la participación ciudadana debatiendo en forma pública, las diferentes propuestas, atendiendo las opiniones, inquietudes, necesidades y planteamientos de todos los interesados, en especial las esgrimidas por los residentes del lugar en que se efectuó la jornada.
- ARTÍCULO 6º.** Podrán participar todos los ciudadanos, organizaciones no gubernamentales, organismos o autoridades públicas nacionales, departamentales y municipales, con la única limitación que impongan los medios físicos y materiales relacionados a la logística de la organización o capacidad edilicia de albergue.
- ARTÍCULO 7º.** Todo documento presentado por escrito en las Jornadas de Apertura Legislativa, y que amerite un trámite oficial, se dará ingreso en la



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Sesión Ordinaria de la Cámara, inmediatamente posterior a la realización de la Jornada. La dependencia responsable de gestionar la presentación, de acuerdo a cada caso, será la Secretaría General de la Cámara de Senadores. Posteriormente se incorporará copia de la presentación, a la carpeta de actuación y que estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información.

- ARTÍCULO 8º.** El inicio de los procesos para la realización de la Jornada de Apertura Legislativa, se efectuará, igualmente, por pedido expreso de un Senador de la Nación y, será coordinada con las autoridades Departamentales y Municipales a través de las dependencias competentes.
- ARTÍCULO 9º.** La Jornada de Apertura Legislativa deberá efectuarse en un lugar que facilite la concurrencia y el acceso público, preferentemente locales de gobiernos departamentales o municipales, sin perjuicio de la utilización de otras locaciones cuando la situación así lo amerite.
- ARTÍCULO 10º.** El Senador de la Nación que solicite la realización de una Jornada de Apertura Legislativa, deberá hacerlo con al menos 22 (veinte y dos) días de antelación a la fecha propuesta para la Jornada. El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores deberá dar la aprobación administrativa al pedido, al menos 15 (quince) días antes de la fecha propuesta por la Jornada.
- ARTÍCULO 11.** La dependencia competente para la organización y coordinación de la Jornada de Apertura Legislativa es la Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información Pública que, en coordinación con el Gabinete de Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores, determinarán el lugar de celebración de la actividad, la fecha y hora, así como la duración, la agenda propuesta y las invitaciones correspondientes.
- ARTÍCULO 12.** El lugar de celebración de la actividad, la fecha y hora, así como la duración de la Jornada y la agenda propuesta, deberán ser publicitadas al menos 3 (tres) días antes de su realización, a través de los medios de comunicación de la Honorable Cámara de Senadores, con énfasis a los medios masivos y redes sociales. También se coordinará la difusión y publicidad en el área, zona o región en la que se realizará la Jornada.



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

- ARTÍCULO 13.** En el caso en que la jornada deba suspenderse, sin motivo de fuerza mayor, deberá ser justificada debidamente. De dicha determinación se deberá comunicar a los interesados, al menos con una antelación de 24 horas, en relación al horario inicialmente previsto para el inicio del evento. La suspensión será informada a través de los medios de comunicación de la Institución.
- ARTÍCULO 14º.** La Jornada de Apertura Legislativa también servirá de espacio de difusión por parte de las Direcciones Generales de la Honorable Cámara de Senadores, para socializar las tareas realizadas por cada área. La participación, de las mismas, se realizarán de forma aleatoria, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de cada actividad y en coordinación con los organizadores.
- ARTÍCULO 15º.** Una vez iniciada la Jornada y, a los efectos de la participación y el debate ordenado de los temas propuestos en la agenda, se utilizarán los procedimientos contenidos en la Resolución HCS N° 579/14 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, SE ESTABLECEN PLAZOS, PROCEDIMIENTOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES"
- ARTÍCULO 16º.** La Honorable Cámara de Senadores será responsable de prever los recursos destinados a la realización de las Jornadas de Apertura Legislativas, dentro del presupuesto institucional contenido en el Presupuesto General de la Nación, así como de prever, mediante las Direcciones competentes, la realización de los procesos orientados a la contratación de bienes y servicios requeridos para el apoyo logístico de estas actividades.
- ARTÍCULO 17º.** La Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información, elaborará un informe final de la Jornada conteniendo un resumen completo, que será elevado al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y a la autoridad Departamental o Municipal con la que se coordinó la Jornada. Este mismo informe final deberá ser difundido a través de la página oficial de la institución, mediante el espacio destinado al efecto.
- ARTÍCULO 18º.** Cualquier evento no previsto en este reglamento o discrepancia suscitada en su implementación será dirimida por el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.
- ARTÍCULO 19º.** De forma.